

Expediente: DIO/283/2023

Denunciante:

## Sujeto Obligado: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracciói XII, 115 y 120 de la Ley ransparencia y eso a la Informa Acceso a la Informacion Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

La Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, así como lo dispuesto en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y en concatenación con la designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, DA CUENTA y HACE CONSTAR que el día once de octubre del dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos, se recibió en el correo electrónico de este Instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, un de mensaje datos procedente del correo electrónico: a través del cual denuncia al sujeto obligado

ELIMINADO: Dato personal. Fundame legal: Artículo 3 Fra XII, 115 y 120 de la Ley arencia y e Transparencia y cceso a la Información biblica del Estado de amaulipas, como así mbién los Articulos 2 y Fracción VII de la Ley e Protección de Datos sonales en Posesión le Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de control interno DIO/283/2023

En la denuncia referida, el particular señaló lo siguiente: A control of the cont A Company

Allocation of the second of th

# •••

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2023	Todos los periodos

Sic"

Por lo tanto téngase por recibido lo anterior y glósese a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales.

Se advierte que, la constancia que integra dicha denuncia guarda identidad en la acusación en la que se actúa por cuanto hace al denunciante, fracción, ejercicio, periodos, correo electrónico, autoridad recurrida y agravios expresados con la denuncia DIO/282/2023.



Expediente: DIO/283/2023

Denunciante:

## Sujeto Obligado: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

personal. Fundamento legal: Articulo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas.

CRETAR

ELIMINADO: Dato

Para lo anterior, es pertinente analizar el contenido del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

En el anterior artículo se establece que, no debe recaer una duplicidad de sanciones por una misma conducta; en los casos que sean el mismo sujeto, el mismo hecho y la misma circunstancia.

Aunado a lo anterior, resulta relevante en el presente caso analizar la siguiente tesis aislada, con los siguientes datos: Décima Época; Registro: 2011565; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo III, abril de 2016; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: I. 1°.A.E.3 CS (10°) y Página: 2515, cuyo texto es el siguiente:

NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSION AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo proposito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punítiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudirse a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en medida que resulten compatibles con su naturaleza. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

De lo antes transcrito, se desprende la importancia del principio <u>NON BIS</u>

<u>IN IDEM que significa "no dos veces sobre lo mismo"</u>, todo ello encaminado a evitar dos o más procesos sobre el mismo objeto, y evitar el <u>dictado de sentencias contradictorias</u>, entre otros conflictos generados por hechos notorios que pudiese observar el organismo.



ELIMINADO: Dato

Artículo 3 Fracción 15 y 120 de la Ley

Protección VII de la Ley Protección de Datos rsonales en Posesiór Sujetos Obligados de ado de Tamaulinas Expediente: DIO/283/2023

Denunciante:

Sujeto Obligado: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Articulo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo y atendiendo al principio <u>NON BIS IN IDEM</u> que rige en el procedimiento, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional y con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia de este Órgano Garante, se tiene por DESECHADA la denuncia por duplicado, misma que se describe a continuación:

 DIO/283/2023 respecto a la fracción VIII formato A, correspondiente a todos los periodos del ejercicio 2023.

Todo lo anterior del artículo 67 de la Ley de la materia; interpuesta por en contra de la COMUSIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO; lo anterior, con independencia del trámite que seguirá la denuncia DIO/282/2023. En consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el presente acuerdo al denunciante por la vía electrónica señalada en el preámbulo del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, y en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Suheidy Sánchez Lara

Secretaria Ejecutiva.

VAPV



